



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2017-00135-00  
Demandante : ARISTIDES DE JESÚS PACHECO NOGUERA  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
Providencia : Rechazo de la demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ARISTIDES DE JESÚS PACHECO NOGUERA, ANA GREGORIA PACHECO HERRERA, BRICEIDY PACHECO HERRERA, ROSA ELENA PACHECO HERRERA, ARISTIDES PACHECO HERRERA y MIRLEDY PACHECO presentan demanda de Reparación Directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la desaparición forzada y posterior homicidio de su familiar WILSON PACHECO QUIROZ, el día 16 de mayo de 1998 en la ciudad de Barrancabermeja.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda presentada y conforme con los documentos allegados encuentra el Despacho que se encuentra caducada en los términos establecidos para los casos desaparición forzada del literal J) del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La parte actora relata que el 23 de mayo de 2009, la Fiscalía General de la Nación entregó los restos mortales de su familiar WILSON PACHECO QUIROZ, día en que se tiene certeza de su muerte. Ahora bien a folio 36 del expediente reposa Registro civil de Defunción del señor Wilson Pacheco Quiroz que reconoce como fecha de defunción el día 16 de mayo de 1998 y como fecha de registro de inscripción el 21 de enero de 2009.

De lo anterior, se puede determinar que el cómputo de la caducidad en el caso de la referencia debe contabilizarse desde el momento que se inscribió la muerte del señor Wilson Pacheco Quiroz en el Registro Civil de Defunción, esto es, a partir del 22 de enero de 2009 hasta el 22 de enero de 2011, término que ya había fenecido por haberse celebrado conciliación prejudicial solo el día 17 de mayo de 2017<sup>1</sup>.

Consecuencia del análisis anterior, el Despacho rechazará la demanda presentada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por Los ciudadanos ARISTIDES DE JESÚS PACHECO NOGUERA, ANA GREGORIA PACHECO HERRERA, BRICEIDY PACHECO

<sup>1</sup> De acuerdo con lo observado en la constancia de la Procuraduría 132 Judicial II para asuntos Administrativos.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

HERRERA, ROSA ELENA PACHECO HERRERA, ARISTIDES PACHECO HERRERA y MIRLEDY PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose y desanótese en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO  
DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**HUGO HERNÁN Puentes ROJAS**  
Secretario